

el cual verifica y valida la metodología, la consistencia y coherencia del PEI con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional y la Política General de Gobierno, y emite un informe técnico, el cual contiene la Evaluación de Diseño del PEI; asimismo, se dispone que luego de contar con dicho informe, el Titular del Pliego emite el acto resolutorio de aprobación del PEI y dispone su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 675-2018-MINEDU, se conformó la Comisión de Planeamiento Estratégico Institucional del Ministerio Educación, de carácter permanente, encargada de la aplicación del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua; así como de la remisión del Informe Técnico y el Proyecto del Plan Estratégico Institucional – PEI al titular de la entidad para su aprobación; asimismo, conforma el Equipo Técnico de Planeamiento Estratégico Institucional del Ministerio Educación, cuya función es asistir a la Comisión en la elaboración o modificación del PEI;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 737-2018-MINEDU se aprobó el Plan Estratégico Institucional – PEI del Ministerio de Educación para el periodo 2019 – 2022;

Que, mediante el Oficio Múltiple N° D000040-2019-CEPLAN-DNCP, el CEPLAN comunica a los sectores que, con la finalidad de facilitar la elaboración y el registro del POI Multianual 2021-2023, ha visto por conveniente permitir la ampliación del periodo de vigencia del Plan Estratégico Institucional – PEI y del Plan Estratégico Sectorial Multianual – PESEM, para dar cobertura a la mencionada programación multianual;

Que, mediante Acta de Reunión de fecha 01 de mayo de 2020, la Comisión de Planeamiento Estratégico Institucional del Ministerio Educación validó, entre otros, el Plan Estratégico Institucional - PEI ampliado al 2023 del Ministerio de Educación, y encargó a la Secretaría de Planificación Estratégica continuar con el trámite respectivo para su aprobación;

Que, en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, con el Oficio N° 00162-2020-MINEDU/SPE-OPEP, la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación remite al CEPLAN, entre otros, la propuesta de Plan Estratégico Institucional – PEI del Ministerio de Educación, periodo 2019 – 2023, para la emisión del informe técnico de validación;

Que, mediante Oficio N° D000179-2020-CEPLAN-DNCP, la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, remite el Informe Técnico N° D000058-2020-CEPLAN-DNCPPEI, mediante el cual concluye que verifica y valida que el Plan Estratégico Institucional del Ministerio de Educación, para el periodo 2019-2023, ha sido ampliado en aplicación a las orientaciones que establece el Oficio Múltiple N° D000040-2019-CEPLAN-DNCP y la Guía para el Planeamiento Institucional modificada con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 016-2019/CEPLAN/PCD;

Que, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 30 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, es función de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica formular, proponer y evaluar el plan estratégico sectorial multianual y el plan estratégico institucional, así como las políticas y los planes de corto, mediano y largo plazo, en el marco de sus competencias y en concordancia con la normatividad vigente;

Que, mediante los Informes N°s. 00422-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP y 00817-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica presenta y sustenta la propuesta del Plan Estratégico Institucional – PEI del Ministerio de Educación, periodo 2019 – 2023, para su aprobación correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 00228-2020-MINEDU/SPE-OPEP, la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica

informa que la propuesta del Plan Estratégico Institucional – PEI del Ministerio de Educación, periodo 2019-2023 cuenta con la validación de la Comisión de Planeamiento Estratégico Institucional del Ministerio Educación y de CEPLAN, conforme al Acta de Reunión suscrita con fecha 01 de mayo de 2020 y el Oficio N° D000179-2020-CEPLAN-DNCP, respectivamente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, “Directiva para la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional”, aprobada por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 026-2017-CEPLAN/PCD; y la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN/PCD, modificada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00053-2018-CEPLAN/PCD, Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00016-2019/CEPLAN/PCD, Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00011-2020/CEPLAN/PCD y Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00013-2020/CEPLAN/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar la extensión del horizonte temporal del Plan Estratégico Institucional – PEI del Ministerio de Educación, al 2023; quedando denominado como “Plan Estratégico Institucional - PEI del Ministerio de Educación, periodo 2019 – 2023”, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

1869151-1

Modifican la “Norma Técnica para la Implementación del Mecanismo denominado Compromisos de Desempeño ESFA 2020”

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 119-2020-MINEDU

Lima, 27 de junio de 2020

VISTOS, el Expediente UFD2020-INT-0074162, el Oficio N° 00196-2020-MINEDU/SPE-OPEP y los Memorándums N° 00424-2020-MINEDU/SPE-OPEP y N° 00466-2020-MINEDU/SPE-OPEP de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, los Informes Técnicos N° 00011-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UFD, N° 00013-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UFD y N° 00014-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UFD de la Unidad de Financiamiento por Desempeño en conjunto con la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística y la Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, el Informe N° 00659-2020-MINEDU/SG-OGAJ y el Oficio N° 00170-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley N° 28044, la Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país y su adecuada inserción internacional;

Que, el literal a) del artículo 51 de la Ley N° 28044, establece que uno de los principales actores de la Educación Superior son las instituciones e instancias de Educación Superior, que pueden ser universidades, escuelas o institutos; públicos o privados; y que gozan de autonomía, conforme a la ley de la materia, y que se rigen por sus estatutos y ley específica; asimismo, el párrafo final del citado artículo establece que la Educación Superior contempla, entre otros, el proceso formativo, el funcionamiento de las instituciones e instancias de Educación Superior y su interrelación con la comunidad, poniendo especial énfasis en el aseguramiento de la calidad, acceso y articulación, en beneficio de los estudiantes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, medida que fue prorrogada mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA; asimismo, se faculta al Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector, a dictar las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles posterguen o suspendan sus actividades;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; medida que fue prorrogada mediante Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 00098-2020-MINEDU, se aprueba la "Norma Técnica para la Implementación del Mecanismo denominado Compromisos de Desempeño ESFA 2020", aplicable a las Escuelas Superiores de Formación Artística de gestión pública del ámbito de Lima Metropolitana;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 095-2020-MINEDU, se dispone que se suspenda o postergue, según corresponda, el servicio educativo presencial de los Centros de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos y privados, en tanto se mantenga vigente el estado de emergencia nacional y la emergencia sanitaria dispuesta por el COVID-19, hasta que se disponga el restablecimiento del servicio educativo presencial; asimismo, se dispone que durante el periodo de la referida suspensión se pueda optar por prestar dicho servicio de manera no presencial o remota, siempre y cuando dispongan de las metodologías y herramientas apropiadas para dicho fin, de acuerdo con las orientaciones o disposiciones que emita el Ministerio de Educación;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1495, se establecen disposiciones para garantizar la continuidad y calidad de la prestación del servicio educativo en los Institutos y Escuelas de Educación Superior, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1495, dispone que las escuelas de Educación Superior de Formación Artística (ESFA) pueden desarrollar sus programas de estudios o carreras profesionales bajo la modalidad semipresencial o a distancia,

a través del uso de entornos virtuales de aprendizaje, hasta que se restablezca el servicio educativo que se desarrolla de manera presencial en dichas instituciones educativas; para estos efectos, se sujetan a las disposiciones de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y a las disposiciones que para tal efecto emita el Ministerio de Educación;

Que, el artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, establece que la Unidad de Financiamiento por Desempeño es responsable de proponer y coordinar la implementación de metodologías y mecanismos de financiamiento por desempeño dirigidos a instituciones, programas educativos e instancias de gestión educativa descentralizada;

Que, el artículo 154 del citado Reglamento dispone que la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística es el órgano de línea responsable de dirigir, coordinar, promover, efectuar el seguimiento y evaluar la política, así como proponer documentos normativos, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 157 del acotado Reglamento dispone que la Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística es el órgano de línea responsable de diseñar y formular las políticas, planes y documentos normativos relativos a la regulación y fomento de la calidad y pertinencia de la educación en su ámbito de competencia;

Que, la Unidad de Financiamiento por Desempeño conjuntamente con la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística y la Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, mediante Informes Técnicos N° 00011-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UFD, N° 00013-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UFD y N° 00014-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UFD, sustentan y proponen la modificación de la "Norma Técnica para la Implementación del Mecanismo denominado Compromisos de Desempeño ESFA 2020", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 00098-2020-MINEDU, dado el contexto del Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19 y las nuevas disposiciones sobre la prestación del servicio educativo aplicables a las ESFA, que han afectado la ejecución de las actividades necesarias para el cumplimiento de los compromisos definidos; indicándose que los cambios propuestos se alinean con la finalidad del mecanismo y el logro de sus objetivos;

Que, mediante el literal a) del numeral 3.4 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 006-2020-MINEDU, se delega en el Secretario General del Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2020, la facultad de emitir y aprobar los actos resolutorios que aprueban, modifican o dejan sin efecto los documentos normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación y aquellos distintos a los delegados en los Despachos Viceministeriales;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Resolución de Secretaría General N° 090-2020-MINEDU; y la Resolución Ministerial N° 006-2020-MINEDU, que delega facultades y atribuciones durante el Año Fiscal 2020 a diversos funcionarios del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los numerales 5.8, 5.9 y 5.12 del apartado V; los numerales 6.1, 6.3, 6.4, 6.5, 6.6, 6.7 y 6.8 del apartado VI; el numeral 8.2 del apartado VIII; el numeral 9.5 del apartado IX; y los Anexos N° 02 y N° 05 de la "Norma Técnica para la Implementación del Mecanismo denominado Compromisos de Desempeño ESFA 2020", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 00098-2020-MINEDU, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo en el Sistema de Información Jurídica

de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAMES ALEXANDER PAJUELO ORBEGOSO
Secretario General

1869149-1

PRODUCE

Autorizan al Instituto del Mar del Perú - IMARPE la ejecución de Pesca Exploratoria del recurso jurel a efectos de determinar la captura incidental del recurso caballa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 186-2020-PRODUCE

Lima, 28 de junio de 2020

VISTOS: El Oficio N° 461-2020-IMARPE/PE del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Informe N° 108-2020-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; el Informe N° 358-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, los artículos 13 y 14 de la Ley prescriben que la investigación pesquera está orientada a obtener y proporcionar permanentemente las bases científicas que sustentan el desarrollo integral y armónico del proceso pesquero; asimismo, el Estado promueve e incentiva la investigación y capacitación pesquera que realizan los organismos públicos especializados del Sector y las Universidades, así como la que provenga de la iniciativa de personas naturales o jurídicas del sector privado, cuyos resultados deberán ser oportunamente difundidos por medios apropiados;

Que, el artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que la investigación pesquera especializada es una actividad realizada por cualquier persona natural o jurídica, previa autorización del Ministerio de la Producción en los casos en que se utilicen embarcaciones, extraiga recursos hidrobiológicos, usen espacios acuáticos públicos u operen plantas de procesamiento. En caso de ser persona natural o jurídica extranjera acredita que cuenta con representante con domicilio en el país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 025-2020-PRODUCE se estableció, entre otros, el límite de captura del recurso jurel (*Trachurus murphyi*) para el período 2020, en cien mil (100 000) toneladas, cuya distribución es de setenta mil (70 000) toneladas,

aplicable a las actividades extractivas efectuadas por embarcaciones de mayor escala y treinta mil (30 000) toneladas aplicable a las actividades extractivas efectuadas por embarcaciones artesanales;

Que, con Resolución Ministerial N° 123-2020-PRODUCE se amplió el límite de captura del recurso jurel (*Trachurus murphyi*) para el período 2020, en el marco de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 025-2020-PRODUCE, en ciento cuarenta mil (140 000) toneladas;

Que, el IMARPE mediante Oficio N° 461-2020-IMARPE/PE remite el “PLAN DE TRABAJO PESCA EXPLORATORIA DE JUREL PARA DETERMINAR LA CAPTURA INCIDENTAL DE CABALLA EN LA PESQUERIA ARTESANAL”, con el objetivo general de “Analizar la información biológica-pesquera de jurel y caballa en el litoral peruano, con énfasis en determinar la captura incidental de caballa en la pesquería de jurel por la flota artesanal, que contribuya a recomendar medidas de ordenamiento en la pesquería de estos recursos”, cuyos objetivos específicos son: i) “Analizar información histórica de los volúmenes de desembarque y esfuerzo pesquero dirigidos a los recursos jurel y caballa, por la flota artesanal, en forma diaria, semanal y mensual en los principales puertos de desembarque, durante el período 2015 - junio 2020”; ii) “Registrar información sobre la captura incidental de caballa en la pesquería de jurel por la flota artesanal de junio a diciembre 2020, que utiliza como aparejo de pesca la red de cerco, mediante el llenado de un formulario especialmente diseñado para ese fin”; y, iii) “Colectar información sobre condiciones ambientales en las áreas de pesca donde operaron las embarcaciones pesqueras de la flota artesanal, que permita realizar el análisis ambiente-recursos”; motivo por el cual, utilizará la siguiente metodología: i) “Se registrará información de la flota pesquera artesanal que cuente con permiso de pesca para extraer jurel, mediante formularios diseñados especialmente para la investigación”; ii) “En cada cala (lance), un representante de la embarcación artesanal registrará en el formulario (Anexo 1), el volumen estimado de cada especie (jurel y caballa) capturados. También se registrará los datos generales de la lancha y los resultados obtenidos en cada uno de los lances realizados, por lo que, se constituye en una fuente importante para los indicadores de captura y esfuerzo pesquero (CPUE) y la información de Composición por especies en la captura”; y, iii) “Con la ayuda del equipo GPS, anotará la ubicación de cada uno de los lances de pesca en el formulario”;

Que, la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 108-2020-PRODUCE/DPO, sustentado en lo indicado por el IMARPE en el Oficio N° 461-2020-IMARPE/PE señala, entre otros, que: i) “Los recursos jurel y caballa son especies transzonales, cuyas poblaciones pueden compartir un mismo hábitat. Su aprovechamiento se realiza por flotas pesqueras específicas que emplean principalmente redes de cerco o arrastre pelágico. Cuando la pesca objetivo es cualquiera de las especies, es muy probable que se capture incidentalmente la otra”; ii) “Considerando que la flota artesanal ha cumplido con alcanzar la cuota asignada para la captura de caballa, surge la posibilidad de capturas incidentales de este recurso cuando el esfuerzo pesquero sea dirigido hacia el recurso jurel”; iii) “En ese contexto, considerando que no se ha determinado un porcentaje de tolerancia entre ambas especies se sustenta la necesidad de realizar una investigación científica que permita al IMARPE recomendar las medidas que resulten necesarias. Para este efecto, resulta necesario realizar una investigación bajo la modalidad de pesca exploratoria, a fin de conocer el grado de interacción entre ambas pesquerías y determinar la captura incidental de caballa por la flota artesanal, cuando dirige el esfuerzo al recurso jurel”; y, iv) “Considerando el ámbito de competencia del Ministerio de la Producción en materia de administración de los recursos hidrobiológicos, así como el Plan de Trabajo alcanzado por IMARPE, resulta necesario, recomendar que la citada Institución ejecute la “Pesca Exploratoria de Jurel para determinar la Captura Incidental de Caballa en la Pesquería Artesanal”;